

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander
Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo



1172
 Servicios Públicos
 Apoyados S.A.
 137 BOYACÁ 7-9
 DOBOS 85 A 85
 Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre y Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE
 BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
 REGIONAL
 Dirección: CARRERA 1N # 16D - 86
 ENTRADA BARRIO LA JUVENTUD

Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal:
 Envío: RN682279643CO

DESTINATARIO

Nombre y Razón Social:
 JAIME ZAPATA YEPES
 Dirección: CRA 7 # 102/106 PISO 3
 BARRIO SANTA ANA
 Ciudad: FLORIDABLANCA

Departamento: SANTANDER
 Código Postal: 681003508
 Fecha Admisión:
 29/12/2017 18:33:03

Ma. Transporte de la carga 00000 del 20/05/2017
 Ma. Es. Post. Nacional Express (ESES) del 18/12/2017

AR

Bucaramanga,

JAPATA YEPES
 7 No. 8 – 102/106 piso 3 Barrio Santa Ana
 Floridablanca – Santander

CERTIFICADO
 ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-722948-6800
 Fecha: 2017-12-29 09:59:57
 Enviar a: JAIME ZAPATA YEPES
 No. Folios: 2

Asunto: Notificación Resolución

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1172/2008

A la luz de lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario, con toda la atención le **NOTIFICO POR CORREO** que este despacho mediante Resolución No 0364 del 20 de diciembre de 2017, corrige un error formal de la resolución No. 0317 de 27 de octubre de 2017 mediante la cual se declaró la prescripción de oficio, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, la terminación del proceso administrativo de cobro Coactivo y el archivo del expediente No 1172/2008 por el no pago de aportes parafiscales 3%, adelantado en contra del señor **JAIME ZAPATA YEPES** identificado con **NIT. 91.286.306**.

Cordialmente;

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
 Abogado Ejecutor
 Regional Santander

Anexo: Un (1) Folio

Aprobó: Darío Mantilla Sanmiguel-Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander *DMS*
 Revisó: Darío Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander
 Proyectó: Darío Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander

Calle 1N No. 16D-86 Barrio la Juventud
 Bucaramanga - Colombia PBX: 6972100
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*

RESOLUCIÓN No. 0364
(20 de Diciembre de 2017)

Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No.0317 de 27 de Octubre de 2017

**EL ABOGADO EJECUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL SANTANDER**

En uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y

CONSIDERANDO:

Que la resolución No.0317 De fecha 27 de Octubre de 2017 por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de JAIME ZAPATA YEPES, NIT: 91286306, se levantan las medidas cautelares y se declara la terminación del proceso 1172-2008, en uno de los considerandos por error de digitación quedo la fecha en que prescribió la obligación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que por lo anterior se considera necesario corregir la fecha en que acaeció la prescripción de la obligación, siendo la fecha correcta el día 26 de junio de 2014 para todos los efectos y así se procederá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE;

ARTÍCULO 1º Corregir el error formal de la Resolución No.0317, por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de JAIME ZAPATA YEPES, NIT: 91286306, se levantan las medidas cautelares y se declara la terminación del proceso 1172-2008, y entiéndase para todos los efectos la fecha en que acaeció la prescripción de la obligación, siendo la fecha correcta el día **26 de junio de 2014.**

